

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

6388 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún asfáltico modificado fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en Molins de Rei (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Angli, 31, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún asfáltico modificado, fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Molins de Rei.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 90.232, y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 056/13.053, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por el que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificados por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI2220, con fecha de caducidad el día 19 de diciembre de 1990, disponer como fecha límite el día 19 de diciembre de 1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Superlámina polimérica».

Características:

Primera: Betún elastómero.
Segunda: Filtro fibra de vidrio 100 gr/m².
Tercera: Plástico.

Las características de los productos indican:

Base: El material impermeabilizante empleado.
Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

6389

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa armadura bituminosa, fabricada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en Molins de Rei (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Angli, 31, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de armadura bituminosa, fabricada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Molins de Rei.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 89941, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 056/13053, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI2210, con fecha de caducidad el día 19 de diciembre de 1990; disponer como fecha límite el día 19 de diciembre de 1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Filtro Saturado». Modelo: 300.

Características:

Primera: Betum de penetración.
Segunda: Filtro orgánico tipo 300.

Las características de los productos indican:

Base: El material impermeabilizante empleado.
Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

6390

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún asfáltico modificado, fabricada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en Molins de Rei (Barcelona), marca «Hesifal» polimérico.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Angli, 31, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún asfáltico modificado, fabricados por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Molins de Rei;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 90.235, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 056/13.053, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por el que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DBI2221, con fecha de caducidad el día 19 de diciembre de 1990; disponer como fecha límite el día 19 de diciembre de 1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Hesifal polimérico».

Características:

- Primera: Betum elastómero.
Segunda: Fieltro de poliéster 130 gr/m²
Tercera: Plástico.

Las características de los productos indican:

- Base: El material impermeabilizante empleado.
Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6391 ORDEN de 9 de febrero de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de Madrid, el día 8 de febrero de 1990 se adoptó acuerdo cuya parte dispositiva a la letra, dice:

«Primero.—Rectificar 45 errores materiales o aritméticos detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid, y que se definen a continuación:

1. Rectificar el Plano de Ordenación y Zonificación del APD 1/3 en el sentido de que la calificación dada a una parcela en la que aparece un edificio consolidado en la actualidad es la de espacio libre de parcela privado, cuando en realidad en el plano de gestión del APD figura calificado como residencial.
2. Suprimir la protección en la hoja del catálogo número 120 por cuanto que se trata de un solar vacante en la calle Valverde, número 31, catalogado por el Plan General por error.
3. Suprimir la protección 2 dada por el Plan General en la hoja número 138 por tratarse de un solar vacante en la calle Cabeza, número 11, catalogado por error.
4. Rectificar la alineación en plano DSU-102 que no ha tenido en cuenta la edificación consolidada en la calle Peña de Francia.
5. Rectificar la hoja número 64 del listado en el sentido de incluir la finca situada en la calle Olivas 3 con vuelta a Cabeza, 30, que figura en el catálogo con nivel de protección 1 pero no aparece en el catálogo de dicho listado "Relación de edificios a proteger".
6. Descatalogar el solar de la calle Atocha, 124, c/v a calle Alameda, 19, que en la actualidad es un aparcamiento al aire libre y una industria, rectificándose las hojas 139 y 147 del catálogo.
7. Calificar de uso industrial, norma zonal 9, a la parcela sita en la calle Villarrobledo, 13, rectificando los planos CRS-83 y DSU-122 al aparecer como error calificada en dichos planos como uso dotacional de servicios urbanos e infraestructurales en su categoría de instalaciones eléctricas.
8. Rectificar los planos DSU-121, CRS-82, RGS-82, INA-82, calificando el edificio sito en la plaza José Villarreal, calle Guillermo de Osma, como uso característico residencial y el espacio libre como área ajardinada y que, por error, aparece calificado como escolar en el plano CRS.
9. Rectificar el plano de ordenación, zonificación y gestión del APD 3/5 de acuerdo con el Plan Parcial que sirve como documentación del APD 3/5, señalándose seis plantas como altura máxima que debe tener el bloque en la calle Nazaret c/v a Jesús Aprendiz.
10. Rectificar la errónea calificación dada a unos terrenos sitos en Conde de Cartagena, número 11, regulándolos con la norma zonal 3, nivel de uso A, de acuerdo con los antecedentes de planeamiento y por tal motivo han de rectificarse también los planos CRS-74, DSU-103, DSU-104.
11. Rectificar y calificar de equipamiento la parcela sita en la carretera Mediodía, urbanización "El Encinar", correspondiente a la capilla y la de bar regularla por la NZ-8, 1.ª a, a cuyo efecto se rectifica el plano CRS-37.
12. Rectificar el plano DSU-113 al no coincidir las alineaciones en la calle Gandía con las existentes consolidadas.
13. Rectificar la ficha APD 3/3 que atribuye erróneamente la propiedad de una finca en la calle Comercio a RENFE.
14. Suprimir la calificación de uso deportivo en las parcelas sitas en Pintor Moreno Carbonero, 5, 7, 9 y 11, rectificando los planos CRS-60 y RGS-60, al detectarse discrepancia en los límites.
15. Rectificar el plano CRS-60, quedando sometidas las fincas que aparecen en dicho plano dentro del APD 5/23, sitas en Antonio Rodríguez Villa, 16 y 6, a la norma zona 1, grado 2.º, nivel A, la zona excluida.
16. Rectificar los límites del APD 5/4, modificando el plano CRS-53, quedando la parcela excluida sita en las calles Enrique Dimant y Honduras, afectada por la regulación zonal 2, grado 2.º, nivel 6.
17. Rectificar la delimitación que figura en los planos CRS-60, RGS-60 y DSU-58 y 68, manteniendo los documentos del APD al detectarse contradicciones entre la documentación del APD 5/20 y los planos CRS, RGS y DSU en la finca sita en la calle Alfonso XIII, número 47.
18. Suprimir la calificación de dotacional del plano DSU-66, quedando el mismo regulado por la norma zona 4.ª, nivel A, respecto de la finca sita en Bravo Murillo, número 124, con uso actual residencial calificada por error de servicios y usos varios al ser colindante con el mercado Maravillas.
19. Rectificar plano de ordenación-zonificación del APD 6/2, DSU-55 e INA-59, que debe quedar como área jardín y equipamiento deportivo.
20. Rectificar el plano CRS-52 y EEM-52, sometiendo el edificio sito en avenida de Monforte de Lemos, número 119; a la regulación norma zonal 3, nivel de uso A, ya que, por error, el Plan General lo califica de uso dotacional existente cuando dicho edificio dejó de albergar un equipamiento privado en 1977.
21. Rectificar los planos CRS-51, RGS-51 e INA-51 al no coincidir los límites del APD con los grafados en los citados planos.
22. Rectificar el plano APD 8/4, ordenación-zonificación, así como el cuadro de características del APD 8/4 por aparecer en este una parcela calificada de religioso y otra de equipamiento alternativo cuando se intercambiaron dichas calificaciones durante el periodo de alegaciones sin que tuvieran su correspondiente reflejo en el plan.
23. Rectificar el plano de ordenación-zonificación y gestión de APD 8/10 en el que aparecía calificada como espacio entre bloques una parcela sita en calle Sangenjo c/v a calle Fermín Caballero, y que en el